



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío; Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (prendario)  
Radicación: 630014003005-2021-00128-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente la comunicación procedente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ, referente a la inscripción de la medida cautelar con su anotación en el certificado de tradición.

Como se encuentra inscrito el embargo sobre el vehículo de **PLACA PTO30E** clase motocicleta, marca AKT, modelo 2019, sin carrocería, línea AK150RSII, color negro mate de propiedad de la demandada KARINA JOHANA GONZALEZ VILLALOBOS C.C. 41.962.145, el despacho **ORDENA SU INMOVILIZACIÓN**, el cual circula por las calles de Armenia y departamento del Quindío (según informa el extremo demandante).

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, LÍBRESE** el oficio respectivo con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional del Departamento del Quindío, el cual será diligenciado por la parte interesada allegando al proceso constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su expedición.

Una vez lo inmovilicen, deben conducirlo al parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, esto es:

- PARQUEADERO CRUZ, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versailles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes sobre el secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a07243e0211cc63719f6e553ee2fc65a7eca84661e1fe984f202046c8aab79d**

Documento generado en 09/06/2021 12:55:51 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío; Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA)  
RADICADO: 630014003005-2020-00422-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas, en virtud de que la parte ejecutada se encuentra al día por dicho concepto hasta el 2 de mayo de 2021 respecto del pagaré No. 2146665.

A su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sobre el pagaré No. 4960792007676465.

En atención a que la petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ellas y se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

No se ordenará el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora y demandadas por cuanto fueron presentados de manera digital contando el demandante con los originales; no obstante, se expedirá la constancia respectiva sobre el pago de las cuotas en mora.

No se autoriza a la señora Yasmire Sánchez para retirar documentos por lo indicado en líneas anteriores, aunado a que no se señala una dirección de correo electrónico personal para el efecto, siendo indispensable por la implementación de la virtualidad.

Se verifica que no hay títulos judiciales pendientes por entregar y por ello no se emitirá orden de pago.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el día dos (2) de mayo de 2021 y costas respecto del pagaré No. 2146665, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2020-00422-00, por el pago total de la obligación y costas respecto del pagaré No. 4960792007676465, por lo ya indicado.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro solicitada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2020-00422-00 sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-193523 y 280-193712 denunciados como de propiedad de las demandadas ANGELA MARÍA BARAHONA HERNÁNDEZ C.C. 41.963.354 y MARIA RUBIELA HERNÁNDEZ GARCÍA C.C. 24.571.005 comunicada mediante oficio No. 418 del 15 de febrero de 2021 el cual queda sin vigencia.

Para tal efecto, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia**, elabórense las comunicaciones del caso.



**CUARTO: NO SE ORDENA** el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora y demandada por cuanto fue presentada de manera digital contando el demandante con los documentos originales; no obstante, **SE ORDENA** expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto del pagaré No. 2146665 al quedar al día por dicho concepto hasta el 2 de mayo de 2021.

**QUINTO: NO SE AUTORIZA** a la señora Yasmire Sánchez para retirar documentos por lo indicado en líneas anteriores, aunado a que no se señala una dirección de correo electrónico personal para el efecto, siendo indispensable por la implementación de la virtualidad.

**SEXTO:** sin condena en costas.

**SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64436e8dfde0774dbf8e9726941fcdef793fa84b824995544e8c17250968f8c1**

Documento generado en 08/06/2021 02:47:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO : INTERLOCUTORIO  
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : IVAN AURELIO ROJAS  
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00205-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó por el apoderado de la parte actora la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2020 siempre y cuando no existan remanentes, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose a favor de la parte actora con la nota que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente a favor de la entidad demandante, para lo cual requería que se le asignara fecha y hora para el retiro de los documentos producto del desglose a favor de la parte demandante, precisando finalmente renunciar a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE:**

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendado 29 de abril de 2019, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el predio urbano vereda puerto espejo ubicada en la CALLE 49 # 53-50 PORTERIA, URBANIZACIÓN VILLA ALBA - CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL CAMINO DE COCORA PRIMERA ETAPA TORRE 3 APARTAMENTO # 205 de la ciudad de Armenia, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria número 280-216507. (Comunicada a través del oficio N° \*523 del 07 de mayo de 2019)

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,** líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por secretaria de que el presente proceso terminó por pago parcial de la obligación; quedando al día en el pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2020.



Para tal efecto, se debe coordinar con el **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.**

4. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f52a6384947a9c891cf6ecc4ab4c37aded45047a65c406734c4d4f3271439  
98a**

Documento generado en 09/06/2021 12:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00235-00

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas los días 23/03/2021, 26/04/2021, 17/05/2021 y 02/06/2021, por el apoderado de la parte actora, el despacho advierte que a órdenes del presente asunto no se encuentra pendiente por pagar ningún depósito judicial.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que la medida decretada mediante auto de fecha 12/06/2017, se limitó a la suma de \$3.162.500, monto de dinero que ha sido el descontado y pagado a órdenes de la parte actora, no obstante, aplicando dichos valores a la obligación perseguida en ejecución más las costas del proceso, se constata que no se cubren en su totalidad dichos conceptos, en virtud de lo cual es necesario aumentar dicho límite.

En consecuencia se **ORDENA** incrementar a la suma de \$4.000.000, el límite de la medida de cautelar que pesa sobre el salario del demandado EDWIN FERNANDO GAMBOA ESTEBAN (C.C. 1.090.413.857) decretada mediante proveído del 12 de junio de 2017, y comunicada al pagador de la Policía Nacional, a través del oficio No. 1027 del año 2017.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**



## **JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA- QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ba450fe0f6baadc149432051dcffd64b11649aa821aa8e8476132f8dfd  
5dcb7**

Documento generado en 09/06/2021 12:55:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00573-00

Teniendo en cuenta la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, considera este Despacho que la misma es procedente, en virtud de lo cual se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 280-120630, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la cual se encuentra a nombre de **JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ (C.C. 7.526.446)**, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO (Nit. 890.001.597-9)**, radicado bajo el número **2016-00573-00**.

Para tal fin, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, a través del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad**, comunicándole la anterior cautela y advirtiéndole que se inscribirá siempre y cuando aparezca a nombre de **JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ**.

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68345420f5cd319a212eada63c199fa40e453430a871aeb2f1e8333be04ed  
45f**

Documento generado en 09/06/2021 12:55:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO POPULAR
CESIONARIA	: CONTACTO SOLUTIONS SAS
DEMANDADO	: JHON VAIRON SUAREZ GÓMEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2015-00865-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada el día 14 de abril de 2021, por la apoderada judicial de la cesionaria, este despacho judicial considera que la misma es procedente por lo que se accederá a la misma.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del sueldo, descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **JHON VAIRON SUAREZ GÓMEZ (C.C. 1.094.920.472)**, como empleado del MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL SOLDADOS TERCERA B, para que obre dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **CONTACTO SOLUTIONS SAS** (NIT. 900.097.543-9) como cesionaria del Banco Popular, radicado bajo el número **2015-00865-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$21.241.390**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, **JHON VAIRON SUAREZ GÓMEZ (C.C. 1.094.920.472)**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. SIGLA: BANCO CORPBANCA "HELM BANK" O BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A. O BANCO DE COLOMBIA S.A. O BANCOLOMBIA, CITIBANK-COLOMBIA – EXPRESIÓN CITIBANK SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO**



**GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA" O "DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. SIGLAS "BPCC" "PROCREDIT" O "BANCO PROCREDIT", BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO COOMEVA S.A. – SIGLA "BANCOOMEVA", BANCO FINANDINA S.A. O FINANDINA FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA: COOPCENTRAL, BANCOSANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. "BANCO MUNDO MUJER S.A.", "BANCO MULTIBANK S.A. SIGLA: "MULTIBANK S.A., JURISCOOP, BANCO COMPARTIR S.A. SIGLA: "BANCOMPARTIR S.A." y BANCO BBVA - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **CONTACTO SOLUTIONS SAS** (NIT. 900.097.543-9) como cesionaria del Banco Popular, radicado bajo el número **2015-00865-00**.**

Limítese esta medida a la suma de **\$21.241.390**. En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese y remítase** el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras mencionadas, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**903945ea6254e89f4aa79001531335a601b64e5ac00544cbfe6b90e95  
f7ca0a5**

Documento generado en 09/06/2021 12:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00490-00

En atención a la solicitud presentada el pasado 23/09/2020, por parte del representante legal de la entidad demandante, se le reconoce personería para actuar al Abogado ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 y portador de la tarjeta profesional 257.717 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende por revocado el poder conferido al Profesional del Derecho JHONATAN RIVERA ORTIZ.

Así mismo, encuentra el despacho pertinente acceder a la solicitud de remisión del expediente digital, elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 12 /03/2021, en consecuencia de ello se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Andrés Felipe Pérez Ortiz, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico: [felipeperezabogado@gmail.com](mailto:felipeperezabogado@gmail.com).

Finalmente, se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte actora el día 27/05/2021, en consecuencia de ello se ordena que por secretaria se proceda con la expedición de depósitos judiciales hasta el la concurrencia del valor del crédito y costas en firme dentro del proceso, a nombre del profesional del derecho Andrés Felipe Pérez Ortiz, quien cuenta con la facultad de recibir.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**e884b6d06b2ca4e65f1b42148f64ca42acbc4ffbb81c0583a64399a947043b  
e5**

Documento generado en 09/06/2021 12:55:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío. Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 630014003005-2010-00353-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto **1.** No aplica correctamente a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y por ello, arroja resultados superiores, **2.** No efectuó la liquidación del crédito hasta la fecha en que se radica el memorial.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P. el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 15/04/2021, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No se reportan abonos.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
19/05/2020	31/05/2020	13	2,03	\$ 17.593,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 40.400,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 41.746,67
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 42.160,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 41.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 41.746,67
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 40.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 40.506,67
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 40.093,33
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 36.773,33
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 40.300,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 38.800,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 39.886,67
01/06/2021	08/06/2021	8	1,93	\$ 10.293,33
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 511.300,00
			<b>Subtotal</b>	\$ 2.511.300,00

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
<b>Capital</b>	\$ 2.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$ 0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 511.300,00
<b>Abonos (-)</b>	\$ 0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 2.511.300,00
<b>Intereses de mora anteriores</b>	\$ 5.702.820,91
<b>Costas</b>	\$ 136.182,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 8.350.302,91

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 8/06/2021.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39bfc5eb5d658ac59ce5dbe8470e25b0cd12ed3a1ecbb2fc177b8e1ba517942**

Documento generado en 09/06/2021 12:55:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**